



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2022-2024
HUIXQUILUCAN
SIGAMOS AVANZANDO

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

AÑO 3

GACETA 7

SECCIÓN V

14 DE MARZO DE 2024

REGLAMENTO DE JARDINES DE NIÑOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HUIXQUILUCAN.

Dra. Romina Contreras Carrasco
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

Lic. Jacobo Armando Mac-Swiney Torres
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. Martha Olivo Camilo
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtro. León González Rojas
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. Elvia María del Carmen Posible Mendoza
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Erick Daniel Rojas Gutiérrez
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. Sonia López Pérez
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. Rodrigo Martínez Gutiérrez
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

Lic. María de Lourdes Piña Heredia
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Jaime Santana Gil
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

Dra. Ivette Mariana Valdez Sánchez
NOVENA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtra. Teresa Gínez Serrano
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Mtro. Agustín Olivares Balderas
TESORERO MUNICIPAL

Lic. Benito García Ávalos
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Mtra. Alma Rocío Rojas Pérez
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mtro. Kristian Fernández Galván
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

Lic. Héctor Hugo Salgado Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca
DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y FORESTAL

Lic. Mario Vázquez Ramos
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Lic. Amairani Tovar Medina
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Lic. Julio César Zepeda Montoya
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EDIFICACIÓN

Lic. Raúl Velázquez González
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

Dr. Gustavo Rodríguez Santos
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

Lic. Margarita López Trejo
DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Lic. Carla Santana Cuellar
DIRECTORA GENERAL DE LA JUVENTUD

Mtra. María José Rueda Beirana
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS

Mtra. Verónica María Lira Iniesta
DIRECTORA GENERAL DE IDENTIDAD Y TURISMO

Lic. Ma. Guadalupe Rosas Hernández
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Mtro. Víctor Manuel Báez Melo
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

Lic. Germán Anaya Viteri
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Lic. Reina Jazmín Rincón Muciño
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS





REGLAMENTO DE JARDINES DE NIÑOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HUIXQUILUCAN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de educación preescolar que proporciona el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan, con la finalidad de alcanzar los objetivos educativos del Programa de Educación Preescolar, emitido por la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Alumnos:** Los menores inscritos en los Jardines del Niños a cargo del Sistema Municipal DIF.
- II. **Dirección Escolar:** La autoridad responsable de la conducción del Jardín de Niños correspondiente.
- III. **Jardín de Niños:** A los planteles educativos a cargo del Sistema Municipal DIF, donde se brinda educación preescolar.
- IV. **Reglamento:** Al Reglamento de Jardines de Niños del Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan.
- V. **SEP:** Secretaría de Educación Pública.
- VI. **Servidores Públicos:** Personal que labora en los Jardines de Niños. **Sistema Municipal DIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan.

Artículo 3. La aplicación de este Reglamento es de observancia general y su vigilancia y cumplimiento estará a cargo de la Junta de Gobierno, Presidencia, Dirección General y la Dirección de Educación del Sistema Municipal DIF.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. Los Jardines de Niños, proporcionarán servicios de educación preescolar conforme a las normas específicas, siguientes:

- I. Artículo 3 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General de Educación;
- III. Ley Educación del Estado de México;
- IV. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- V. Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México;
- VII. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de México;
- VIII. Acuerdo Especifico por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para Impartir Educación Preescolar;

- IX. Normas Generales para la Evaluación del Aprendizaje, Acreditación, Regularización y Certificación de las Alumnas y los Alumnos de Educación preescolar, Primaria y Secundaria;
- X. y
Demás relativas y aplicables.

Artículo 5. Los Jardines de Niños, proporcionarán servicios de educación preescolar conforme a los siguientes criterios:

- I. El Sistema Municipal DIF, deberá implementar las medidas necesarias en la protección y cuidado de los alumnos, a fin de preservar su integridad física psicológica y social, con respeto a su dignidad aplicando la disciplina compatible a su edad y relativa a trabajos académicos;
- II. La Dirección Escolar, tendrá a su cargo la responsabilidad sobre los aspectos académicos, docentes y administrativos del plantel sin funciones de docente frente al grupo y deberá permanecer en el plantel durante el horario en el cual se preste el servicio educativo;
- III. Para la prestación del servicio educativo se requerirá contar como mínimo por Jardín de Niños de un director Escolar y tres docentes, uno por grado y grupo;
- IV. El Docente atenderá únicamente un grado y un grupo;
- V. Podrán inscribirse en los Jardines de Niños, los menores que cuenten con 3 años cumplidos y hasta los 5 años 11 meses;
- VI. Se deberá cumplir con el plan y programas de estudio de educación preescolar, emitidos por la Autoridad Educativa Federal;
- VII. Se deberá cumplir con el Calendario Escolar lectivo de Educación Básica vigente para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional en los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. La Dirección Escolar, permitirá el acceso al supervisor escolar, a fin de realizar las visitas ordinarias y extraordinarias;
- IX. La matrícula escolar de los Jardines de niños estará sujeta a lo que determine el Acuerdo de Autorización para la Prestación del Servicio Educativo, respectivo;
- X. Los servicios educativos se prestarán únicamente en las instalaciones del Jardín de Niños que corresponda;
- XI. Cada Jardín de Niños deberá contar con instrumentos necesarios para prestar los primeros auxilios y un listado de instituciones de salud aledañas, de ambulancias u otros servicios de emergencias, a los cuales recurrirá en caso de necesidad a fin de preservar la salud y la integridad física de los alumnos; y
- XII. Los Servidores Públicos se abstendrán de suministrar alimentos, bebidas o medicamentos a los alumnos. En caso de emergencia se les informará a los padres o tutores, sobre los medicamentos suministrados y los datos del médico que los prescribió;

Artículo 6. El Sistema Municipal DIF, mantendrá las relaciones de coordinación que sean necesarias con aquellas dependencias y entidades del sector público y privado cuyas funciones estén vinculadas con los servicios de bienestar de desarrollo infantil, en especial con las de la SEP.

Artículo 7. La Dirección Escolar, convocará a los padres o tutores a la celebración de juntas periódicas en las que se tratarán temas relacionados con los alumnos y los servicios que presta el Jardín de Niños.

Artículo 8. El Servidor Público, deberá informar por lo menos bimestralmente y por escrito a los padres de familia y tutores sobre el desempeño de sus hijos o pupilos, para lograr un mejor aprovechamiento.

Artículo 9. Es requisito para solicitar la preinscripción a los Jardines de Niños, presentar los siguientes documentos:

- I. Copia fotostática legible del Acta de Nacimiento del menor y original para su cotejo;
- II. Copia fotostática de la Cartilla Nacional de Vacunación del Menor y original para su cotejo;
- III. Comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a 3 meses;
- IV. CURP del menor, certificada: verificada por el Registro Civil;
- V. CURP de ambos padres o tutores, certificada: verificada por el Registro Civil;
- VI. Cédula de datos generales del menor y de los padres o tutores; y
- VII. Copia del INE vigente, de ambos padres o tutores y original para cotejo.

Artículo 10. Es requisito para solicitar la inscripción a los Jardines de Niños, presentar los siguientes documentos:

- I. Ficha de preinscripción o en su caso, la documentación citada en el precepto que antecede;
- II. Proporcionar los datos que sean solicitados por los Servidores Públicos para el registro de inscripción del menor.
- III. Informar los datos clínicos necesarios tanto del menor como de sus padres, a efecto de elaborar el historial.
- IV. Presentar seis fotografías recientes tamaño infantil, del menor; dos de los padres o tutores, y dos de las personas que los padres autoricen para recogerlo.
- V. Firmar de conocimiento los derechos y obligaciones de los padres de familia o tutores;
- VI. Los padres de familia o tutor, firmarán de conocimiento el aviso de privacidad.
- VII. Los padres de familia o tutores, firmarán de conocimiento y aceptación en su caso, de la autorización para la toma de fotografías y filmaciones grupales a los alumnos.

Artículo 11. Ningún alumno será entregado a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, así como a menores de edad, si se presenta el supuesto y una vez agotadas las instancias de localización del responsable o personas autorizadas se considerará que ha sido abandonado, por lo que, se dará aviso a las autoridades competentes para que ejerzan las acciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 12. Los Servidores Públicos deberán:

- I. Desempeñar sus labores conforme a las funciones que tienen asignadas, con apego a los programas de trabajo autorizados por el Sistema Municipal DIF, de acuerdo a los lineamientos que al efecto disponga la SEP;
- II. Participar de acuerdo a sus funciones en todas las actividades de carácter social, cívico, cultural y recreativo que propicien un ambiente adecuado para los alumnos, y las que el Sistema Municipal DIF designe;
- III. Apoyar y orientar a los alumnos en la realización de todas las actividades encaminadas a lograr su sano y completo desarrollo físico y mental;
- IV. Proporcionar, sin distinción alguna, la debida atención y cuidados a todos los alumnos;
- V. Llevar a cabo todas las actividades que tengan como finalidad la prevención de siniestros y accidentes que salvaguarden el bienestar de los alumnos;
- VI. Organizar el área a su cargo;
- VII. Establecer y aplicar estrictamente las medidas de protección civil en término de la legislación y normatividad aplicable y aquellas que en lo interno se consideren necesarias para prevenir, atender o salvaguardar la seguridad e integridad de los alumnos;
- VIII. Contar con curso de capacitación de primeros auxilios;
- IX. Auxiliar en caso de emergencia, a los alumnos;
- X. Mantener una estricta vigilancia en los aspectos de seguridad e higiene, tanto de las instalaciones del Jardín de Niños como del personal, a fin de garantizar la seguridad de los alumnos;
- XI. Portar el uniforme y el gafete que determine el Sistema Municipal DIF;
- XII. En caso de detectar algún problema de lenguaje o de conducta en los niños, recomendará la canalización a los servicios que les corresponda a su zona para darles una atención;
- XIII. Dirigirse con respeto y cortesía;
- XIV. Acatar las indicaciones de los superiores jerárquicos; y
- XV. No practicar el comercio al interior de los Jardines de Niños.

Artículo 13. Compete a la Dirección Escolar programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar todas las actividades relacionadas con la entrada, permanencia y salida de los alumnos, con la prestación de los servicios y la administración de los recursos (humanos y materiales), de conformidad con las normas, políticas, criterios y procedimientos que para tal efecto determine el presente Reglamento, las disposiciones que emita el Sistema Municipal DIF y lineamientos que al efecto establezca la SEP.

Artículo 14. Corresponde al personal docente la aplicación de planes y programas educativos que conlleven a un adecuado desarrollo.

CAPÍTULO CUARTO

OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y/O TUTORES DE LOS ALUMNOS

Artículo 15. Los padres o tutores tendrán las siguientes obligaciones:

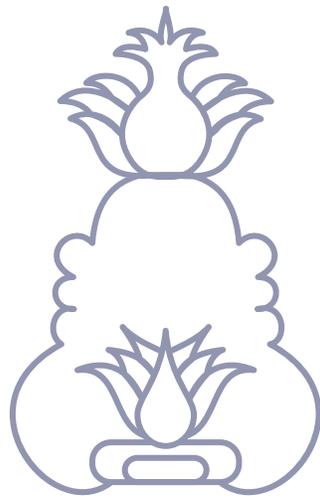
- I.** Cumplir con las disposiciones respectivas contenidas en este Reglamento;
- II.** Proporcionar con veracidad todos los datos e informes que sean solicitados;
- III.** Informar de manera oportuna a la Dirección Escolar, cualquier tema legal relacionado con el alumno;
- IV.** Presentar de manera puntual a los alumnos y en condiciones óptimas de limpieza e higiene;
- V.** Recoger puntualmente a los alumnos, portando el tarjetón de identificación, en caso contrario, se dará vista a las autoridades competentes para que ejerzan las acciones correspondientes;
- VI.** Los alumnos deberán portar el uniforme completo, portando la tarjeta de identificación;
- VII.** No ingresar a las áreas de enseñanza en general y a todas aquellas en las que se proporcione atención a los alumnos, salvo autorización expresa de la Dirección Escolar.
- VIII.** Marcar, en forma clara y permanente en un lugar no visible, el nombre completo del alumno, en todas sus prendas de vestir y accesorios personales, así como entregar debidamente marcados todos los útiles y materiales, que le solicite el Jardín de Niños;
- IX.** No mandar a los alumnos con juguetes y/u objetos de valor, el Sistema Municipal DIF no se hará responsable por el extravío.
- X.** No permitir que los alumnos asistan al Jardín de Niños con objetos o sustancias que pongan en riesgo la salud y/o la integridad física de si mismos, sus compañeros y los Servidores Públicos;
- XI.** Asistir a todas las reuniones, pláticas y citas que sean convocadas por la Dirección Escolar y los docentes.
- XII.** Informar a la Dirección Escolar sobre cualquier anomalía detectada y formular las sugerencias de manera respetuosa;
- XIII.** Los alumnos deberán ser retirados del Jardín de Niños exclusivamente por sus padres o por las personas mayores de edad autorizadas por ellos, cuyas fotografías aparezcan en el tarjetón de identificación, que deberá presentarse al momento;
- XIV.** Informar por escrito cuando excepcionalmente, una persona diferente a las autorizadas en su tarjetón, deba recoger al menor, acompañando copia de la identificación oficial de quien autoriza y quien recoge;
- XV.** No se podrá retirar a los alumnos antes del horario de salida establecido, a menos que sea por causas de fuerza mayor;
- XVI.** Entregar en forma oportuna el material didáctico y demás artículos solicitados por la Dirección Escolar;
- XVII.** Abstenerse de enviar el refrigerio con productos de baja calidad nutricional, fomentando el hábito de una alimentación sana; y

XVIII. El cambio de lugar de trabajo, domicilio particular o teléfono de los padres o tutores deberá ser notificado a la Dirección Escolar, con la finalidad de mantener actualizada la información y poder localizarlos en caso necesario.

Artículo 16. Cuando el alumno se encuentre bajo tratamiento médico, los padres o tutores ajustarán los horarios de administración del medicamento, para evitar que coincidan con el horario escolar y deberán informar a la Dirección Escolar del tratamiento y cuidados que se deriven de éste para la atención del alumno.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El presente Reglamento de Jardines de Niños del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



2022-2024

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS AVANZANDO